

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez con solicitud de corrección por parte del apoderado de la parte demandante, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y la solicitud del apoderado judicial de la parte activa, en la que solicita corrección del auto de fecha 25 de enero de 2024 por cuanto se citan a personas distintas a las vinculadas realmente al proceso, tales como ADELA ARIZA DE VANEGAS Y FLORENCIO VANEGAS, el despacho procederá a negar la misma en razón a que dicha situación ya fue corregida en auto notificado en estados electrónicos en fecha 5 de febrero de 2024, por lo que se estará a lo resuelto en mencionado auto.

Por otra parte, se evidencia que el auto notificado en estados electrónicos en fecha 5 de febrero de 2024, presenta un error en su fecha de emisión ya que se colocó por error involuntario dos (02) de febrero de 2023, cuando la fecha real es el 02 de febrero de 2024.

Que El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En aplicación de la norma transcrita procede el despacho a corregir la fecha del auto que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Stder,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto notificado en estados electrónicos el 5 de febrero de 2024, en el microsítio que tiene la Rama Judicial; teniéndose para todos los efectos legales y

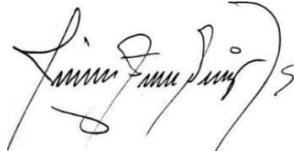
VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00031
DEMANDANTE: RICHARD CASTELLANOS ARIZA
DEMANDADO: MARÍA ESTHER RUIZ DE ROZO O MARÍA ESTHER RUIZ SUAREZ Y OTROS

procesales, como fecha de la referida sentencia "dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)", por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: DEJAR incólume los demás numerales de la parte resolutive del auto mencionado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte activa por lo mencionado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez